

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SALUD DE LOS ANDES S.A.
DEMANDADOS	ECOOPSOS
RADICADO	11001 40 03 069 2012 00188 00

Vista la solicitud presentada por el representante legal de ECOOPSOS E.P.S. S.A.S., quien se fusionó con la demandada ECOOPSOS, así como el certificado de existencia y representación legal adjuntado a la queja presentada ante la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura radicada con el No. 2022-1744; se ordena la entrega de los títulos judiciales existentes para este proceso a la pasiva, o a quien autorice para ello.

Dadas las disposiciones contempladas en la Circular PCSJC20-17 de 29 de abril de 2020 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se hace necesario **REQUERIR** al peticionario para que informe el número, clase y nombre del titular de una cuenta bancaria para que allí sean depositadas las sumas ordenadas

Una vez el Banco Agrario de Colombia autorice la transacción se le transferirá la suma respectiva

Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1006bb3e00a37d6214e3bac1da1598e5182757512c6b5f81482fa1b79047cbca**

Documento generado en 08/06/2022 03:04:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL SUMARIO (RESP. CIVIL EXTRA CONTRACTUAL)
DEMANDANTE	JOSÉ ALIRIO VÁSQUEZ ARÉVALO
DEMANDADOS	OMAR ROA GÓMEZ Y OTRA
RADICADO	11001 40 03 069 2018 00374 00

Del escrito de nulidad presentado, dese traslado al demandante por el término de tres (3) días. (Inciso 4 art. 134 C.G.P.)

Teniendo en cuenta la decisión aquí tomada, se suspende la audiencia programada en pronunciamiento del 27 de mayo de 2022 y se fijará fecha una vez se resuelva la nulidad.

Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 38826b4239a3b232f055503909d732850044dcf5130c34707ab6b144c0f40a05
Documento generado en 08/06/2022 03:04:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 49 del 9 de junio de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en
el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF.: No 2019-00737

De conformidad al informe secretarial que antecede y la liquidación de costas, la cual se transcribe continuación:

Conceptos	Folio	Valor
Agencias en derecho	61	\$ 150.000,00
Notificación	25,29,34	\$ 32.300,00
Gastos Curador	0	\$ 0,00
Póliza judicial	0	\$ 0,00
Póliza judicial secuestre presta caución	0	\$ 0,00
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0	\$ 0,00
Publicaciones de emplazamiento art. 293	0	\$ 0,00
Publicaciones Aviso de Remate	0	\$ 0,00
Pago gastos y honorarios perito	0	\$ 0,00
Recibo de registro de medidas cautelares	0	\$ 0,00
Recibo oficina registro de instrumentos públicos	0	\$ 0,00
Recibo cerrajería	0	\$ 0,00
Valor cancelado secuestre diligencia	0	\$ 0,00
Otros (Arancel Judicial)	0	\$ 0,00
Total		\$182.300.00

Una vez revisada la misma, se observa que se ajusta con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Por lo que el despacho le imparte aprobación por la suma de \$182.300.00.

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:

¹ Estado No. 49 del 9 de junio de 2022

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a43af6122112e2a9340d6944dad9b90b2e9d278a13aa43d43a6c00ca3f86f7b**

Documento generado en 08/06/2022 03:11:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	UBÍCATE EN COLOMBIA INMOBILIARIA S.A.S.
DEMANDADOS	LUZ MARLEIN RIVILLAS HERNÁNDEZ Y OTROS
RADICADO	11001 40 03 069 2019 00810 00

El demandante tenga presente que la comunicación a los demandados de la continuación del proceso no es el trámite procesal de la notificación que tratan los arts. 291 y 292 del C.G.P. o art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d575661b30cb5dc603043f28f6ebec7830c639fdaf5c94d1a1df03ef4a376bf1**
Documento generado en 08/06/2022 03:04:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 49 del 9 de junio de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en
el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF.: No 2019-01043

De conformidad al informe secretarial que antecede y la liquidación de costas, la cual se transcribe continuación:

Conceptos	Folio	Valor
Agencias en derecho	49	\$ 460.000,00
Notificación	21	\$ 9.500,00
Gastos Curador	0	\$ 0,00
Póliza judicial	0	\$ 0,00
Póliza judicial secuestre presta caución	0	\$ 0,00
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0	\$ 0,00
Publicaciones de emplazamiento art. 293	0	\$ 0,00
Publicaciones Aviso de Remate	0	\$ 0,00
Pago gastos y honorarios perito	0	\$ 0,00
Recibo de registro de medidas cautelares	0	\$ 0,00
Recibo oficina registro de instrumentos públicos	0	\$ 0,00
Recibo cerrajería	0	\$ 0,00
Valor cancelado secuestre diligencia	0	\$ 0,00
Otros (Arancel Judicial)	0	\$ 0,00
Total		\$469.500.00

Una vez revisada la misma, se observa que se ajusta con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Por lo que el despacho le imparte aprobación por la suma de \$469.500.00.

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:

¹ Estado No. 49 del 9 de junio de 2022

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cea31d01074a5e393fd35ca1796785aecbbaf3956f9029673679e1c1ce05e426**

Documento generado en 08/06/2022 12:04:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	VICTOR MANUEL DUARTE MANRIQUE
DEMANDADOS	LEIDY ANDREA RUSSI DÍAZ
RADICADO	11001 40 03 069 2019 01600 00

Vista la documental allegada no se tiene por notificada la demandada. El apoderado demandante debe tener presente que, para efectos de la notificación a la pasiva deberá optar por las directrices de los arts. 291 y 292 del C.G.P., con las condiciones allí establecidas y si es por el art. 8 del Decreto 806 de 2020, ceñirse a lo allí indicado.

Lo anterior teniendo en cuenta que la notificación mixta no se encuentra autorizada legalmente.

Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bef2242cf4fd9a9aa5ab7d8e4cd00ca56dda2f066aa1f3fd606e202318261cb2**
Documento generado en 08/06/2022 03:04:14 PM

¹ Estado No. 49 del 9 de junio de 2022.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SIGESCOOP
DEMANDADOS	CIELO JANACET CALVO Y OTRA
RADICADO	11001 40 03 069 2019 01644 00

Visto el escrito presentado, ítem 002 C. 2, se tiene por notificada a la demandada LUZ MARINA DÍAZ GRANADOS por conducta concluyente y se le corre traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fe3f356b28326d24d35492e8a197b14645fde1bbf01a5fee09a9c1d36c4530b**
Documento generado en 08/06/2022 03:03:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 49 del 9 de junio de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SOMEC
DEMANDADOS	LEIDY JOHANA MONTAÑO VARGAS
RADICADO	11001 40 03 069 2020 00046 00

Por ser procedente y de conformidad con el contenido del inciso 1 del art. 316 del C.G.P., se acepta el desistimiento del recurso presentado por el apoderado demandante contra la providencia de fecha 23 de marzo de 2022 por medio del cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito en consecuencia, dese cumplimiento a lo ordenado en esa providencia.

De otro, con respecto a la solicitud de terminación del proceso, se deberá estar a lo dispuesto en esta decisión.

Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 11503fe73ff42cc42a1cce3703f98bb826cf8f5ffb8799e8561262cee1e0cd20
Documento generado en 08/06/2022 03:03:41 PM

¹ Estado No. 49 del 9 de junio de 2022.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOP. FINANCIERA JOHN F. KENNEDY
DEMANDADOS	EFRAÍN BOLAÑOS
RADICADO	11001 40 03 069 2020 00096 00

Vista la documental allegada no se tiene por notificado al demandado. El apoderado demandante debe tener presente que, para efectos de la notificación a la pasiva deberá optar por las directrices de los arts. 291 y 292 del C.G.P., con las condiciones allí establecidas y si es por el art. 8 del Decreto 806 de 2020, ceñirse a lo allí indicado.

De otro lado, visto el memorial presentado por el demandado, se tiene por notificado por conducta concluyente y se le corre traslado de la demanda por el término de diez (10).

Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d188d3a302f804bec2ddd5a8d7595f81d5640781a6ca88259d1d7e46af521845**
Documento generado en 08/06/2022 03:03:42 PM

¹ Estado No. 49 del 9 de junio de 2022.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MENPHIS PRODUCTS S.A. EN REORGANIZACIÓN
DEMANDADOS	MAXIGENÉRICOS AJ S.A.S. Y OTRO
RADICADO	11001 40 03 069 2020 00596 00

Se reconoce personería al abogado DAVID ESTEBAN ANDRADE BERMÚDEZ como apoderado sustituto de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9988dbd217fff5c9702d1b082ac65970b2252a3d88d4eed8c32a75473b29d20**
Documento generado en 08/06/2022 03:03:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 49 del 9 de junio de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	PEDRO RONAL RIVERA LARA
DEMANDADOS	LUIS HUMBERTO VARGAS HERRERA Y OTRA
RADICADO	11001 40 03 069 2020 00772 00

De conformidad con el contenido del art. 286 del C.G.P. se corrige el auto de fecha 3 de diciembre de 2021 en el sentido que, el nombre correcto del demandado a emplazar es LUIS HUMBERTO VARGAS HERRERA y NO como allí se anotara. En lo demás se mantiene la decisión.

Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ef7ece48aabc6cbfd69b36504d3c92f8c4318a9738ffc45f3801ecb33839109a
Documento generado en 08/06/2022 03:03:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 49 del 9 de junio de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FINANCIERA PROGRESA
DEMANDADOS	ERIKA LUCÍA CENDALES MOLINA
RADICADO	11001 40 03 069 2020 01084 00

Se requiere a la apoderada demandante para que allegue el acuse de recibo o confirmación de lectura de la notificación efectuada.

Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2e7e9ff703f330e90307858379854a7e9c92212be631f10205b36d97bf9bd62**
Documento generado en 08/06/2022 03:03:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 49 del 9 de junio de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADOS	ANDRÉS FERNANDO BALLESTEROS BALLEEN
RADICADO	11001 40 03 069 2021 00054 00

Por reunir los requisitos legales se ACEPTA la cesión del crédito hecha por la demandante y téngase como cesionaria al PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF.

Recocer personería a la abogada YOLIMA BERMÚDEZ PINTO como apoderada de la cesionaria, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase¹,

(2)

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 57cbcb020ea6b3ab6df9137fc9389f56f39ee97f31d3c7ad2b2e9982f9f8d6b9
Documento generado en 08/06/2022 03:03:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 49 del 9 de junio de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADOS	ANDRÉS FERNANDO BALLESTEROS BALLEEN
RADICADO	11001 40 03 069 2021 00054 00

Teniendo en cuenta que el demandado se notificó conforme a las previsiones del art. 8 del Decreto 806 de Decreto 806 de 2020, acuse de recibo 22 de julio de 2021, quien no presentó excepciones, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 ejusdem, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

De otro lado, para efectos de la liquidación del crédito se deberán tener en cuenta los abonos realizados.

En consecuencia, el juzgado dispone:

1. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.
3. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P. teniendo en cuenta los abonos realizados.
4. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de \$1.460.000 M /cte. Liquidar por secretaria.

Notifíquese y cúmplase¹,

(2)

¹ Estado No. 49 del 9 de junio de 2022.

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 069

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **772c67b49060817482b190374aa476817d0fe7d3534f1b79c3ff126cfe3d4b23**

Documento generado en 08/06/2022 03:03:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS	LUIS ENRIQUE JAIMES HURTADO
RADICADO	11001 40 03 069 2021 00280 00

Previo a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado demandante, se le requiere para que, en el término de cinco (5) días, allegue las certificaciones de envío y recibido del citatorio que trata el art. 291 del C.G.P., así como la constancia de remitida esta documental al juzgado.

Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal

¹ Estado No. 49 del 9 de junio de 2022.

Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9874606064c80d040ab8e51fe61a8015f1e0a5b95cf0e0ef27d3fd309396e9b**

Documento generado en 08/06/2022 03:03:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CONJ. RES. BONAVIDA 170 P.H.
DEMANDADOS	SONIA ESPERANZA LIZARAZO
RADICADO	11001 40 03 069 2021 00374 00

Visto el escrito presentado por el apoderado de la demandante y de conformidad con el contenido del art. 461 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo seguido contra SONIA ESPERANZA LIZARAZO por pago total de la obligación.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar. **En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los solicitó.**

3. De **no proceder remanentes**, decretar la entrega de los títulos judiciales existentes al demandado o a quien autorice para ello.

Dadas las disposiciones contempladas en la Circular PCSJC20-17 de 29 de abril de 2020 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se hace necesario **REQUERIR** a las partes para que informen el número, clase y nombre del titular de una cuenta bancaria para que allí sean depositadas las sumas ordenadas.

Tales datos deberán ser enviados al canal digital oficial del Juzgado (cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co). Una vez el Banco Agrario de Colombia autorice la transacción se les transferirá la suma respectiva

4. Ordenar el desglose del instrumento de cobro a favor de la demandada con las constancias pertinentes.

5. Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso, archívese el expediente

Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2f2e23d41169ee49b5326c2616c91e864460ca253bd1d95cbb3193b4074ee9c**

Documento generado en 08/06/2022 03:03:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	AGRUP. DE VVDA. TINTAL SM 3 ET III P.H.
DEMANDADOS	PABLO ENRIQUE MALAGÓN CARO
RADICADO	11001 40 03 069 2021 00530 00

Teniendo en cuenta que al demandado se tuvo por notificado por conducta concluyente y si bien contestó la demanda lo cierto es que, no presentó excepciones, por lo tanto, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 ejusdem, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

De otro lado, para efectos de la liquidación del crédito se deberán tener en cuenta los abonos realizados.

En consecuencia, el juzgado dispone:

1. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.
3. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P. teniendo en cuenta los abonos realizados.
4. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de \$280.000 M /cte. Liquidar por secretaria.

Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:

¹ Estado No. 49 del 9 de junio de 2022.

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **214b1b2b3ce71c087e30e39e2159430853517a4191c2eed50a3a34e231cbc97c**

Documento generado en 08/06/2022 03:03:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FNA
DEMANDADOS	CILDA NIÑO PUERTO
RADICADO	11001 40 03 069 2021 01022 00

Visto el escrito presentado por el apoderado de la demandante y de conformidad con el contenido del art. 461 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo seguido contra CILDA NIÑO PUERTO **por pago de las cuotas en mora.**
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar. **En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los solicitó.**
3. De **no proceder remanentes**, decretar la entrega de los títulos judiciales existentes al demandado o a quien autorice para ello.

Dadas las disposiciones contempladas en la Circular PCSJC20-17 de 29 de abril de 2020 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se hace necesario **REQUERIR** a las partes para que informen el número, clase y nombre del titular de una cuenta bancaria para que allí sean depositadas las sumas ordenadas.

Tales datos deberán ser enviados al canal digital oficial del Juzgado (cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co). Una vez el Banco Agrario de Colombia autorice la transacción se les transferirá la suma respectiva

4. Ordenar el desglose del instrumento de cobro a favor del demandante con las constancias pertinentes.
5. Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso, archívese el expediente

Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7384bbbf57ec1bc8da7e6b7f37bf8b2003eff5fb8a78dfaac9c3dce7e360127**

Documento generado en 08/06/2022 03:03:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FINANCIERA PROGRESA
DEMANDADOS	ANDRÉS CAMILO GARCÍA GORDILLO
RADICADO	11001 40 03 069 2021 01136 00

Teniendo en cuenta que el demandado se notificó de la orden de apremio conforme las previsiones del art. 8 del Decreto 806 de 2020, acuse de recibo 13 de diciembre de 2021, quien dentro del término de traslado no contestó la demanda ni presentó excepciones, es del caso *ordenar* la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 ejusdem, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el juzgado dispone:

1. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.
3. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.
4. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de \$880.000 M /cte. Liquidar por secretaria.

Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:

¹ Estado No. 49 del 9 de junio de 2022.

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e01f9f8cef6c020ee0bcce388e07136b6d4c01445441a3c5b4d61f25aa2f9aa6**
Documento generado en 08/06/2022 03:03:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (HIPOTECA)
DEMANDANTE	FNA
DEMANDADOS	GERARDO ANTONIO GALEANO VALENCIA
RADICADO	11001 40 03 069 2022 00396 00

Al proceder el Despacho a revisar esta demanda encuentra que se trata de la misma que se encuentra radicada con el No. 2022-00388. Por lo tanto, por secretaría unifíquese la demanda al radicado anteriormente radicado para que continúe bajo la misma cuerda procesal por tratarse de los mismos hechos y sujetos procesales.

Cumplido lo anterior, déjense las constancias secretariales pertinentes.

Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 868627418e51084701677814ee7009392cd49bd6d5861af5daa79bf96d7aa00d
Documento generado en 08/06/2022 03:03:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 49 del 9 de junio de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE

PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	DELCY DIOMAR RINCÓN CASTILLO
DEMANDADOS	MÓNICA ARLE MORENO REYES
RADICADO	11001 40 03 069 2022 00402 00

Vista la demanda presentada ante la oficina de reparto por DELCY DIOMAR RINCÓN CASTILLO contra MÓNICA ARLE MORENO REYES encuentra el Despacho que NO es competente para conocer de la misma.

Lo anterior por cuanto de conformidad con el con tenido del numeral 1 del art. 26 del C.G.P. la cuantía para conocer de este tipo de procesos, ejecutivo, se determina por el valor valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda y al revisar tanto la letra de cambio allegada como la demanda, se tiene que, con intereses liquidados hasta el 9 de marzo de 2022 fecha de presentación de la demanda, supera los 40 SMLV. (\$57.608.000).

Ante lo anotado y teniendo en cuenta que el Acuerdo 11127 de 2018 emanado del Consejo Superior de la Judicatura convirtió transitoriamente a este Despacho de Pequeñas y Competencia Múltiple, por ende, conoce solamente de los procesos de mínima cuantía.

Por lo anotado, el Juzgado

DISPONE

1. RECHAZAR la demanda presentada por la DELCY DIOMAR RINCÓN CASTILLO contra MÓNICA ARLE MORENO REYES por las razones expuestas.
 2. REMITIR la demanda a la Oficina de apoyo Judicial para que sea repartida a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.
 3. Déjense las anotaciones del caso.
- Notifíquese y cúmplase¹,

¹ Estado No. 49 del 9 de junio de 2022.

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 069

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e383efa2b549215c1bf33d496abb35316896a222b2c3ddbf5340f9d5564c9c5**

Documento generado en 08/06/2022 03:03:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.
DEMANDADOS	ELÉCTRICOS INDUSTRIALES JB LTDA. Y OTRO
RADICADO	11001 40 03 069 2022 00404 00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso. Así mismo, el documento aducido como base de recaudo los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 *ibidem*.

En consecuencia y atendiendo lo prescrito en los artículos 424 y 430, de la norma procedimental citada se librará la orden de pago.

RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., quien actúa como subrogataria de RAFAEL ANGEL H Y CIA LTDA., contra ELÉCTRICOS INDUSTRIALES JB LTDA. y JAVIER FRANCISCO PIEDRAS POLANCO por las siguientes sumas de dinero:

1. \$680.683 correspondiente al canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2020.
2. \$24.279.996 por concepto de cánones de arrendamiento de los meses de 5 de diciembre de 2020 al 5 de noviembre de 2021 a razón de \$2.023.333 cada uno.
3. \$6.167.727 correspondiente a los cánones de arrendamiento de los meses del 5 de diciembre de 2021 al 5 de febrero de 2022 a razón de \$2.055.909 cada uno.
4. Se niega el mandamiento por la cláusula penal por no haber sido objeto de subrogación.
5. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

6 NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 del C.G.P. haciéndole entrega de las copias de la demanda y de sus anexos y en el evento de ya haberlos remitido al demandado, se le deberá enviar solamente copia de este auto.

7. ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con el artículo 442 ibidem.

8. RECONOCER personería a la abogada CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase¹,

(2)

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1c9ed1e1e309cc08c299fdfed959f5bab8682fa742ebd2683f513f693fb469a**
Documento generado en 08/06/2022 03:03:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 49 del 9 de junio de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LEAL COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADOS	CINDY PAOLA ESPARZA MERCHÁN
RADICADO	11001 40 03 069 2022 00406 00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso. Así mismo, el documento aducido como base de recaudo los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 *ibidem*.

En consecuencia y atendiendo lo prescrito en los artículos 424 y 430, de la norma procedimental citada se librará la orden de pago.

RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de LEAL COLOMBIA S.A.S. contra CINDY PAOLA ESPARZA MERCHÁN por las siguientes sumas de dinero:

1. \$369.000 por concepto de capital contenido en la factura No. F002-00000008285 con fecha de vencimiento 11 de junio de 2019.
2. \$250.0000 correspondiente al capital contenido en la factura No. F002-00000008717 con fecha de vencimiento 4 de julio de 2019.
3. \$250.0000 por concepto de capital contenido en la factura No. F002-00000009166 con fecha de vencimiento 5 de agosto de 2019.
4. \$250.000 correspondiente al capital contenido en la factura No. F002-00000009636 con fecha de vencimiento 4 de septiembre de 2019.
5. \$250.000 por concepto de capital contenido en la factura No. F002-00000010879 con fecha de vencimiento 7 de noviembre de 2019

6. \$250.000 correspondiente al capital contenido en la factura No. F002-00000011506 con fecha de vencimiento 5 de diciembre de 2019.

7. \$250.000 por concepto de capital contenido en la factura No. F002-00000012433 con fecha de vencimiento 10 de enero de 2020.

8. \$250.000 correspondiente al capital contenido en la factura No. F002-00000013103 con fecha de vencimiento 7 de febrero de 2020.

9. \$250.000 correspondiente al capital contenido en la factura No. F002-00000014022 con fecha de vencimiento 6 de marzo de 2020.

10. \$250.000 por concepto de capital contenido en la factura No. F002-00000014683 con fecha de vencimiento 13 de abril de 2020.

11. Por los intereses de mora sobre el capital de cada una de las facturas liquidados a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la SUPERFINANCIERA.

12. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

13. NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 del C.G.P. haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos y en el evento de ya haberlos remitido al demandado, se le deberá enviar solamente copia de este auto.

14. ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con el artículo 442 ibidem.

15. RECONOCER personería al abogado ANTONIO JOSÉ PORTO MOUTHON como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase¹,

(2)

Firmado Por:

¹ Estado No. 49 del 9 de junio de 2022.

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **293d2fa1a279f7a2886120d66851d32e06efdf81676225b02193989aea491097**

Documento generado en 08/06/2022 03:03:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ASTVCRÉDITOS
DEMANDADOS	AURA NELLY RODRÍGUEZ LÓPEZ
RADICADO	11001 40 03 069 2022 00408 00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de su rechazo, se subsane, en el siguiente sentido:

1. Indíquese desde qué fecha se encuentra en mora el demandado.
2. Aclarado lo anterior, las cuotas deberán discriminarse y, de contener intereses de plazo deberán segregarse. Téngase presente que el pago se pactó por instalamentos y el plazo se encuentra vencido.
3. Se informe quien tiene en custodia el original del título objeto de ejecución.

Se pone de presente al demandante que esta decisión carece de recursos.

Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f77483b580b23f102a296b1053dd334e96e70ffb9f789694594d7e36d331ed52**

Documento generado en 08/06/2022 03:03:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADOS	HILDA MARÍA RODRÍGUEZ
RADICADO	11001 40 03 069 2022 00410 00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso. Así mismo, el documento aducido como base de recaudo los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 *ibidem*.

En consecuencia y atendiendo lo prescrito en los artículos 424 y 430, de la norma procedimental citada se librará la orden de pago.

RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor del BANCO FINANDINA S.A. contra HILDA MARÍA RODRÍGUEZ por las siguientes sumas de dinero:

1. \$14.820.513 por concepto de capital contenido en el pagaré No. 00010000144946.

1.1. \$2.339.649 correspondiente a los intereses de plazo liquidados del 6 de octubre de 2021 hasta el 24 de febrero de 2022

2. Por los intereses de mora sobre el capital liquidados a partir del 25 de febrero de 2022 y hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la SUPERFINANCIERA

3. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

4 NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 del C.G.P. haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos y en el evento de ya haberlos remitido al demandado, se le deberá enviar solamente copia de este auto.

5. ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con el artículo 442 ibidem.

6. RECONOCER personería al abogado SERGIO FELIPE BAQUERO BAQUERO como apoderado del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase¹,

(2)

Firmado Por:

**Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dec6807ff238a7e4d6c7057e8605b81a6c9913a2f61e747fc98754d7d256ee3**
Documento generado en 08/06/2022 03:03:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 49 del 9 de junio de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	URB. EL CORTIJO ZONA 80 I, II, III ETAPAS P.H.
DEMANDADOS	MARIANA PAOLA LÓPEZ BONILLA Y OTRO
RADICADO	11001 40 03 069 2022 00412 00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso. Así mismo, el documento aducido como base de recaudo los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 *ibidem*.

En consecuencia y atendiendo lo prescrito en los artículos 424 y 430, de la norma procedimental citada se librará la orden de pago.

RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de la URBANIZACIÓN EL CORTIJO ZONA 80 I, II, III ETAPAS P.H. contra MARIANA PAOLA LÓPEZ BONILLA y JUAN FRANCISCO LÓPEZ BONILLA por las siguientes sumas de dinero:

1. \$918.000 por concepto de las cuotas de administración de los meses de julio a diciembre de 2020 a razón de \$153.000 cada una
2. \$1.896.000 correspondiente a las cuotas de administración de los meses de enero a diciembre de 2021 a razón de \$158.000 cada una.
3. \$348.000 por concepto de las cuotas de administración de los meses de enero y febrero de 2022 a razón de \$174.000 cada una.
4. \$4.500 correspondiente a la cuota extraordinaria del mes de junio de 2021.
5. \$87.500 por concepto de la cuota de administración del mes de julio de 2021.
6. Por las cuotas de administración que se sigan ocasionado, siempre que se demuestre su causación.

7. Por los intereses de mora sobre el capital de cada una de las cuotas liquidados a partir de su vencimiento y hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la SUPERFINANCIERA

8. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

9. NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 del C.G.P. haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos y en el evento de ya haberlos remitido al demandado, se le deberá enviar solamente copia de este auto.

10. ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con el artículo 442 ibidem.

11. RECONOCER personería al abogado RICARDO ANDRÉS ARCINIEGAS GONZALÉZ como apoderado del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase¹,

(2)

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fa2560452c3413a1453aca1f09d2962642dab763da7be518faeb4994a5066e7**

¹ Estado No. 49 del 9 de junio de 2022.

Documento generado en 08/06/2022 03:03:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá, D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	NORMA EDITH CULMA TAPIERO
DEMANDADOS	LUZ MIREYA ACERO LANCHERO Y OTRO
RADICADO	11001 40 03 069 2022 00414 00

Vista la demanda presentada ante la oficina de reparto, sería del caso que este Despacho asumiera el conocimiento de este asunto si no encontrara que NO es competente para conocer del mismo, conforme lo establece el numeral 1 del art. 2 del Código de Procedimiento el Trabajo y de la Seguridad Social.

Al examinar la demanda se puede establecer que la misma tiene que ver con la declaratoria de la existencia de una relación laboral entre la demandante y la demandada, acción que no es de competencia de la jurisdicción civil sino laboral, misma a la que se dirigió la acción.

Ante lo anotado, la competencia para tramitar esta demanda recae en los Juzgados Laborales del Circuito de esta ciudad, a donde se remitirá. Por último, en el evento de que el señor Juez que le corresponda conocer no comparta la decisión aquí tomada, desde ya se propone colisión de competencia NEGATIVA.

Sin más consideraciones, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR la demanda por NO ser competente para conocer de la misma y se ordena su remisión a los Juzgados Laborales del Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo. (Numeral 1 art. 2 del C.P.T. y S.S.).
 2. En el evento de que el señor Juez que le corresponda conocer no comparta la decisión aquí tomada, desde ya se propone colisión de competencia NEGATIVA.
 3. Comunicar esta decisión a la Oficina de reparto de esta ciudad y dejar las anotaciones del caso.
- Notifíquese y cúmplase¹,

¹ Estado No. 49 del 9 de junio de 2022.

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 069

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1913618b8cc1d0c31de31efdb69dd1d430a28c8cbfa8cd8bdd187242aa90e2a9**

Documento generado en 08/06/2022 03:04:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL SUMARIO (RESTITUCIÓN)
DEMANDANTE	LEONAUTOS LTDA.
DEMANDADOS	DARIO TIQUE CAMACHO
RADICADO	11001 40 03 069 2022 00416 00

Reunidos los requisitos previstos en los Arts. 82 y ss., 384 del C. G. del P., el Despacho resuelve:

- 1.- ADMITIR la demanda de restitución de inmueble arrendado instaurada por LEONAUTOS LTDA. contra DARIO TIQUE CAMACHO
- 2.- IMPRIMIR al presente asunto el trámite de proceso verbal sumario, indicado en el Art. 384 del C. G. del P.
- 3.- SEÑALAR que, debido a la causal citada para la restitución del bien, este proceso es de Única Instancia.
- 4.- NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma señalada en los Arts. 291 y ss. ibidem.
- 5.- CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días.
- 6.- Advertir al extremo demandado que, para ser escuchado en el proceso, deberá consignar en el Banco Agrario de Colombia y ordenes de este Despacho Judicial los dineros correspondientes a los cánones y servicios públicos y los que se sigan causando durante el proceso, conforme a lo previsto en el inciso 3º numeral 4º del artículo 384 de C.G.P.
7. Reconocer personería al abogado JOSÉ ALBERTO DE JESÚS NOVA JIMÉNEZ como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase¹,

¹ Estado No. 49 del 9 de junio de 2022.

Firmado Por:

**Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **995c825d9c4820db7fbc5c551c8e23193d538264bfb81d25e504c52b1ff2b833**

Documento generado en 08/06/2022 03:04:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	EDIFICIO ROBLEDO P.H.
DEMANDADOS	LUZ ISBELIA GALLO GRAU
RADICADO	11001 40 03 069 2022 00418 00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso. Así mismo, el documento aducido como base de recaudo los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 *ibidem*.

En consecuencia y atendiendo lo prescrito en los artículos 424 y 430, de la norma procedimental citada se librará la orden de pago.

RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor del EDIFICIO ROBLEDO P.H. contra LUZ ISBELIA GALLO GRAU por las siguientes sumas de dinero:

1. \$38.000 correspondiente a los reajustes del año 2020 pagadera el 31 de julio de 2020.
2. \$1.183.000 por concepto de las cuotas de administración de los meses de enero a diciembre de 2021 y enero de 2022 a razón de \$91.000 cada una
3. \$117.000 correspondiente a la contribución de aseo de los meses de enero a diciembre de 2021 y enero de 2022 a razón de \$9.000 cada una.
4. Por las cuotas de administración y aseo que se sigan ocasionado, siempre que se demuestre su causación.
5. Por los intereses de mora sobre el capital de cada una de las cuotas liquidados a partir de su vencimiento y hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la SUPERFINANCIERA
6. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

7. NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 del C.G.P. haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos y en el evento de ya haberlos remitido al demandado, se le deberá enviar solamente copia de este auto.

8. ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con el artículo 442 ibidem.

9. RECONOCER personería al abogado JHON FREDY GÓMEZ RAMOS como apoderado del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase¹,

(2)

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a23ced6df7e26017c128b92a1f5ff264399a7f0a5c485d4277884d2a3f4035a**
Documento generado en 08/06/2022 03:04:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 49 del 9 de junio de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	HOME ELEVEN S.A.S.
DEMANDADOS	ROCÍO DE JESÚS FREILES NAVARRO
RADICADO	11001 40 03 069 2022 00420 00

Visto el escrito presentado por la apoderada demandante y teniendo en cuenta que en este asunto no se ha iniciado proceso, de conformidad con el contenido del art, 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda.

Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3517397efb9b912b7a0aa02155daa393107aa5f0032643385fb0c895f441c4d5
Documento generado en 08/06/2022 03:04:04 PM

¹ Estado No. 49 del 9 de junio de 2022.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COLSUBSIDIO
DEMANDADOS	KELLY JOHANA CUENCA GONZÁLEZ
RADICADO	11001 40 03 069 2022 00422 00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso. Así mismo, el documento aducido como base de recaudo los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 *ibidem*.

En consecuencia y atendiendo lo prescrito en los artículos 424 y 430, de la norma procedimental citada se librará la orden de pago.

RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR-COLSUBSIDIO contra KELLY JOHANA CUENCA GONZÁLEZ por las siguientes sumas de dinero:

1. \$7.708.182-26 por concepto de capital contenido en el pagaré No. 150000461682.
 - 1.1. \$196.001.10 correspondiente a los intereses de plazo liquidados hasta el 5 de marzo de 2022.
2. Por los intereses de mora sobre el capital liquidados a partir del 6 de marzo de 2022, y hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la SUPERFINANCIERA
3. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.
- 4 NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 del C.G.P. haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos y en el evento de ya haberlos remitido al demandado, se le deberá enviar solamente copia de este auto.

5. ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con el artículo 442 ibidem.

6. RECONOCER personería a la firma HEVERAN S.A.S. como endosataria en procuración de la demandante y a EDWIN JOSÉ OLAYA MELO como su abogado, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase¹,

(2)

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cafac81c700d103d51674bd93fd980d75f8281c2cb389bec6b6271c8ad4cc99a**
Documento generado en 08/06/2022 03:04:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 49 del 9 de junio de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COLSUBSIDIO
DEMANDADOS	YAQUELINE SÁNCHEZ VELASCO
RADICADO	11001 40 03 069 2022 00424 00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso. Así mismo, el documento aducido como base de recaudo los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 *ibidem*.

En consecuencia y atendiendo lo prescrito en los artículos 424 y 430, de la norma procedimental citada se libraré la orden de pago.

RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR-COLSUBSIDIO contra YAQUELINE SÁNCHEZ VELASCO por las siguientes sumas de dinero:

1. \$5,058,528.63 por concepto de capital contenido en el pagaré No. 10100000172.
2. Por los intereses de mora sobre el capital liquidados a partir del 5 de marzo de 2022, y hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la SUPERFINANCIERA
3. \$1.249,743 por concepto de capital contenido en el pagaré No. 318800010044963019.
4. Por los intereses de mora sobre el capital liquidados a partir del 5 de marzo de 2022, y hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la SUPERFINANCIERA
5. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

6. NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 del C.G.P. haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos y en el evento de ya haberlos remitido al demandado, se le deberá enviar solamente copia de este auto.

7. ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con el artículo 442 ibidem.

8. RECONOCER personería a la firma HEVERAN S.A.S. como endosataria en procuración de la demandante y a EDWIN JOSÉ OLAYA MELO como su abogado, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase¹,

(2)

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76edffb10c05d1fd580f530be400cf64672bff99b6b713462a74dd4fe49978f0**

Documento generado en 08/06/2022 03:04:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 49 del 9 de junio de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COLSUBSIDIO
DEMANDADOS	JUAN CAMARGO ESPITIA
RADICADO	11001 40 03 069 2022 00428 00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso. Así mismo, el documento aducido como base de recaudo los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 *ibidem*.

En consecuencia y atendiendo lo prescrito en los artículos 424 y 430, de la norma procedimental citada se librará la orden de pago.

RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR-COLSUBSIDIO contra JUAN CAMARGO ESPITIA por las siguientes sumas de dinero:

1. \$930,271.57 por concepto de capital contenido en el pagaré No. 318800010076357809
2. Por los intereses de mora sobre el capital liquidados a partir del 5 de marzo de 2022, y hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la SUPERFINANCIERA
3. \$2,335,845 por concepto de capital contenido en el pagaré No. 24000501835.
4. Por los intereses de mora sobre el capital liquidados a partir del 5 de marzo de 2022, y hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la SUPERFINANCIERA
5. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

6. NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 del C.G.P. haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos y en el evento de ya haberlos remitido al demandado, se le deberá enviar solamente copia de este auto.

7. ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con el artículo 442 ibidem.

8. RECONOCER personería a la firma HEVERAN S.A.S. como endosataria en procuración de la demandante y a EDWIN JOSÉ OLAYA MELO como su abogado, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase¹,

(2)

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **342dd41fd5f7e23b7f8321d4a0facc1eee793bfe67289a4edc5bf2b1d98b9333**

Documento generado en 08/06/2022 03:04:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 49 del 9 de junio de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	AECSA
DEMANDADOS	DAVID RAFAEL CORTISSOZ GARCÍA
RADICADO	11001 40 03 069 2022 00492 00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso. Así mismo, el documento aducido como base de recaudo los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 *ibidem*.

En consecuencia y atendiendo lo prescrito en los artículos 424 y 430, de la norma procedimental citada se librará la orden de pago.

RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.-AECSA, quien actúa como endosataria en propiedad del BBVA COLOMBIA S.A, contra DAVID RAFAEL CORTISSOZ GARCÍA por las siguientes sumas de dinero:

1. \$29.097.002 por concepto de capital contenido en el pagaré No. 00130158005004079547.
2. Por los intereses de mora sobre el capital liquidados a partir de la presentación de la demanda, 28 de marzo de 2022, y hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la SUPERFINANCIERA
3. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.
- 4 NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 del C.G.P. haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos y en el evento de ya haberlos remitido al demandado, se le deberá enviar solamente copia de este auto.

5. ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con el artículo 442 ibidem.

6. RECONOCER personería a la firma SOLUCIONES ESTRATÉGICAS LEGALES S.A.S como endosataria en procuración de la demandante y a KATHERINE VELILLA HERNÁNDEZ como su abogada, en los términos y para los fines del poder conferido. Notifíquese y cúmplase¹,

(2)

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51d782a36c4bb94da02d234e37e130d9b5b0cb4662f810e92cadaf963c4572b1**
Documento generado en 08/06/2022 03:04:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 49 del 9 de junio de 2022.